

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2012-00129, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00129 00

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Hospital Departamental de Villavicencio E. S. E. contra Luz Dary Vivas Marín.

Revisado el plenario, así como las diligencias en auto del 2 de mayo de 2012 se dispuso librar mandamiento en contra de la señora Vivas, sin que a la fecha se haya efectuado la notificación de la ejecutada

Revisado el asunto, se observa que en el mandamiento de pago se dispuso librar mandamiento de pago, teniendo como título base de ejecución factura de venta 000 0002036159 y los intereses de qué trata el artículo 1617 del Código Civil e intereses moratorios legales, respecto de los montos contenidos en dicha factura.

Como sustento a su petición afirmó que prestó servicios de salud a la ejecutada en la UCI para manejo, vigilancia y monitorización ingresando el 26 de diciembre de 2011 hasta el 6 de enero de 2012, emitiéndose factura por los servicios médicos-hospitalarios.

En esa medida, lo que pretende es la ejecución de facturas, y en ese punto es pertinente precisar según lo dispuesto en el artículo 772 del Código de Comercio, que:

*“ARTÍCULO 772. FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008.
Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será***

título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (Negrilla del Despacho)

De acuerdo con esto, no se puede afirmar que la competencia se determina por tratarse de una ejecución de obligaciones emanadas del sistema de seguridad social integral, toda vez que las facturas como lo indica la norma en cita son títulos valores que gozan de autonomía y prestan mérito ejecutivo y que se rigen por la normatividad comercial, y lo que se está solicitando es este proceso es su ejecución.

Al respecto, para mayor ilustración se traen apartes de la decisión adoptada por la Sala plena de la Corte Suprema de Justicia, en providencia que resolvió un conflicto de competencia en similares condiciones entre el Juzgado 6º Civil del Bogotá, 6º Laboral del Circuito de Bucaramanga y el Juzgado 37 laboral del Circuito de Bogotá D.C., en fecha 23 de marzo de 2017, dentro del expediente No. 110010230000201600178-00, M.P. Patricia Salazar Cuellar, donde expuso:

“(O)curre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independiente, aunque conectadas entre sí.

...

La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a presta el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud Cafesalud S.A. y la Prestadora del servicio Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (facturas), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de..., ...ordinaria en su especialidad civil.”

Así las cosas, a criterio del Despacho el asunto es un conflicto económico que no puede ser endilgado a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, sino que es privativo de la especialidad civil, de conformidad con lo pretendido en el presente proceso ejecutivo respecto de las facturas allegadas, razón por la cual, no debió librarse orden de pago, ni decretarse medida cautelar alguno, motivo por el cual, se dejará sin valor y efecto dicha disposición.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 2 de mayo de 2012 con fundamento en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ENVIAR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de esta de Villavicencio – (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

CUARTO: SUSCITAR desde ya conflicto negativo de competencia en el evento que el juez civil municipal declare su incompetencia.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°166 de fecha 13 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024147598c452a903d4c5a225bb682c614a6d99d18d7edb6c6c56096c7e42ba3**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>